Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Per tres idem	24

Se suscribe en la imprenta, lito-grafia y libreria de Martinez, ca-lle de San Francisco, número 16.

a las guidas à unaloble précieulel



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	100 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	54

No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DR

CIRCULAR NUMERO 76.

Este Gobierno ha observado que en la mayor parte de los expedientes que se presentan por los jóvenes que desean obtener pasaporte para Ultramar y el extrangero, carecen del sello de los Alcaldes ante quienes se han instruido las diligencias prevenidas para estos casos. Tal omision hace dudar muchas veces de su legitimidad con perjuicio de los interesados, y deseando evitarlos en lo subcesivo, encargo à los Sres. Alcaldes que en todos los casos en que tengan que intervenir estampen al lado de su firma el sello de la Alcaldia ó Ayuntamiento; en la inteligencia de que no se expedirá pasaporte á los portadores de expedientes que carezcan de aquel requisito. Santander 4 de Agosto de 1855. -Felix de Aguirre.

CIRCULAR NUM. 77.

Suministros de utensilios.

Por el Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia se me ha comunicado con fecha de hoy lo siguiente:

«El Sr. Intendente de Division y distrito de Burgos, en

oficio 1.º del actual me dice lo que copio:

M.E.C.D. 2015

«El Exemo. Sr. Intendente general Militar en 27 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:-Debiendo procederse nuevamente à contratar el suministro de utensilios, que durante cuatro años à contar desde 1.º de Noviembre próximo corresponde con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por R. O. de 8 de Agosto de 1850 á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes por los Distritos de Andalucia, Estremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, y Mallorca, y por las Provincias de Alicante, Castellon, Murcia y Albacete, en el de Valencia he señalado el dia 1.º de Setiembre próximo para la subasta que à la una de la tarde, ha de celebrarse en esta Intendencia general, y en las subalternas de cada Distrito. En su consecuencia procederá V. S. á convocarla mediante el competente anuncio, exigiendo el depósito del importe equivalente al suministro de dos meses para garantia de las proposiciones, y reclamando su insercion en el Boletin ofi-

cial de las provincias de ese Distrito, me dará V. S. conocimiento de haber tenido efecto. - Lo que traslado á V. à fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa Provincia para los efectos consignientes."

Lo que tengo la honra de trasladar à V. S. rogandole que en obsequio del mejor servicio, se sirva disponer se inserte el anterior escrito en el primer Boletin oficial de esta Provincia, para que la subasta que en el se menciona tenga la debida publicidad y surta los efectos que la superioridad desea.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 4 de Agosto de 1855.—Felix de Aguirre. the remests con La openandad nucesoria' para one puedan incheno describitos de contratos de contratos

CIRCULAR NUM. 78.

-ash amp, salousters VIGILANCIA. Sidas to desa transfer in

Los Alcaldes constitucionales é individuos de la Guardia civil de esta provincia, practicarán diligencias en averiguacion del niño que ha desaparecido cuyo nombre y señas se expresan á continuacion; y en el caso de ser habido darán cuenta al Juzgado de primera instancia de Torrelavega. Santander 4 de Agosto de 1855. Felix de Aguirre.

Nombre y señas del niño.

Llamado Julian, hijo de Ramon Saiz Calderon y María del Conde, vecinos de Bárcena de Pié de Concha, de tres años de edad, delgado de cuerpo y facciones de cara, pelo rubio, ojos pardos y que aun no habla con claridad.

HACIENDA.

Desamortizacion. La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia cumpliendo lo prevenido en los articulos 35 y 35 de la Real Instruccion de 31 de Mayo próximo pasado han remitido á este Gobierno de provincia las relaciones que por dichos artículos se les pide; pero como aún restan algunos que no lo han verificado apesar de los recuerdos hechos en los Boletines oficiales números 81 y 88, les prevengo que he dado las órdenes convenientes para que el dia 10 del corriente salgan comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos que para entonces no hayan remitido las indicadas relaciones y las pedidas en mi circular insertas señaladas á los referidos comisionados empezarán á devengarse desde el dia de la salida hasta el en que se les entreguen los documentos reclamados y serán satisfechas por los Sres. Alcaldes como responsables del retraso que esperimenta el servicio de que se trata. Santander 5 de Agosto de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

Idem.

En la Gaceta de Madrid número 931 correspondiente al dia 31 de Julio próximo pasado, se halla inserto el pliego de condiciones aprobado por Real órden de 23 del mismo mes, para contratar de nuevo el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares, que copiado à la letra, es como sigue:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el scrvicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Encro de 1856, y concluirà en 31 de Diciembre de 1859.

2.ª El contratista conducirá à los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto les prescriba.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone à continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipación de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolíes ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4. La Dirección hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista lo mastarde en el mes de Octubre de cada año, á fin de que dicho interesado dé principio á las remesas con la oportunidad necesaria para que puedan ir llegando á los alfolíes ó depósitos desde 1.º de Enero irremisiblemente; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolíes, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.4 El número de quintales de sal necesario para los consumos de un año, lo dejará entregado el contratista en los alfolíes y depósitos precisamente dentro de dicho período, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno

en la adjunta nota, en a montale montale montale

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar à las fabricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6. Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dicección general adopta la medida à que se refiere la condición precedente para evitar la falta de surtido, los Sres. Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Dirección, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos à otros alfolíes ó depósitos, el contratista queda obligado à satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal ex-

relociones y las pedidas en miscarcular inser.

traida de los puntos que hayan socorido al que hubiese

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depositos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7. Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean à precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecdo el contratista á percibir las diferencias.

- 8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.
- 9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista el precio de conduccion.

10. La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductoros se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666²/₅ varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicación.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de

aquellos en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerias donde los caminos no permiten aquel medio de trasporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ninque motivo ni pretexto se conducirán las sales à granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales à los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el génro, cuando la Direccion lo acordase para algun punto por convenir así à los intereses de la Hacienda pública, pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolíes; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda si tuviere otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion o cualquiera otro defecto procediese de robo violento o de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por piagra altre

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfolí ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegára el caso de presentarse en algun punto una remasa de sal sin haber almacenes en que entrojarla, el contratista proporcionará á los cenes en que entrojarla, el contratista proporcionará á los

que fuesen necesarios al efecta, siendo de su cuenta el pago

de alquileres y los demas gastos que esto ocasione.

16. Ningana remesa de sal de las que salgan de la sàbrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona · è Igualada, provincia de Barcelona, y de Cervera y Solsona en la de Lérida, podrá hajar de 40 quintales, que es la cautidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fábrica de Carnona para los alfolies de que trata la condicien anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donte pernocten, presentaran la guia al Alcalde si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan

con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador Jefe de la antecitada fábrica de Cardona para las conduccienes de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece à correr el término que se concede para la presen-

tacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Si al finalizar el contrato, resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolíes y depósitos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulos y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiere impedido su trasporte, à menos que à la Hacienda le convenga y la Direccion general de Rentas estancadas disponga en su consecuencia que se conduzcan en el todo ó en parte, en cuyo caso el contratista tendra obligacion de verisicarlo al precio de eontrata y à los puntos de expendicion que la misma Direccion le designe.

20. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

21. El precio máximo que se sija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 13 maravedís y 80 céntimos de otro por cada quintal castellano de sal y por ca-

da legua de 6,666 y ²/₃ varas castellanas.

22. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalente en accione de carreteras de las admitidas por el Gobierno para esta clase de fianzas. Dicha cantidad quedará consignada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo à aquel establecimiento. La carta de pago que este expida acreditando el deposito, quedara en la mencionada Direccion general, incorporada á su expediente, devolviéndose en su dia à aquel interesado.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta pública para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la l'eninsula é Islas Baleares el dia 51 de Agosto próximo en el despacho y ante el Director general de Rentas estancadas, con asistencia de los Subdirectores, de un co-Asesor de la Asesorería general del Ministerio de Hacienda y del escribano del juzgado especial de Hacienda de esta capital. Los que concurran á dicho acto como licitadores, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas. Dichas proposiciones se ajustarán exactamente al modelo adjunto y se tendrán por nulas las que difieran de él.

En el referido dia desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba citados y en el expresado local, sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos. Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos, y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con documento de la Caja general de Depósitos, haber consignado en ella la cantidad de un millon de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciese en su pliego.

Los que presenten proposiciones à nombre de otras per-

sonas, exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado à su favor en debida forma, cayo documento comprenderá, no solo la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para mejorar el precio en el caso que se determinará. Una vez entregado el pliego,

no podrá retirarse.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derccho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio desde luego en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operaeion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones, hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, á cuyo favor se hará el remate.

CONDICIONES ADICIONALES.

1.º Cuando se ponga en ejecucion el sistema métrico decimal, los quintales castellanos y las leguas de 6,6663/, varas castellanas se reducirán á kilógramos y kilómetros, con arreglo á la tabla de correspondencia publicada en las Gacetas de 29 de Junio, 2, 3 y 4 de Julio de 1855.

2.ª La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

5. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1855. - P. A. - Pedro de Alcázar

y Cerdan.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del pligo de condiciones publicado en la GACETA (de tal fecha), se compromete à ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares al precio de..... maravedis y..... céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 66662/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego. Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal es como sigue:

Nota de las distancias desde las fábricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este articulo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

Alfolies y depósitos.	Fabricas ó depósitos de [donde se surten.	Distancia en le- gu s de 6666 245 varas castellanas.	Quintales cas- tellanos de sal que dehe haber siem- pre existentes en los alfolies y de- pósitos.
260	ALBACETE.	лап А	Lerman.
Albacete	Minglanilla	15	Me006
Chinchilla -	Minglanilla	16	Pampliega.
Almansa	Villena	7	200
Peñas de San Pedro	Jumila	12 14	Aranda
Roda	Minglanilla	12	500
2000	Aguila	6	Alesmona.
Hellin	Socobos	11904	300 10.3

THE PARTY OF THE P

Aifolies y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en guas de 6966 varas casicila	Quintales cas llanos de sal q lebe haber sie pre existentes los alfolies y o pósitos
gorar el precio	and maldered outer	nas	e e e e e
Villarobledo.	Pinilla	11 16	600
Alcaraz.	Pinilla	6	600
Islas Baleares	Socobos	10	due se cont
Yeste	Calasparra	128/9	200
Bonillo.	Fuente Albilla	29	
Donnie de de		e me e e cua	300
Elche.	ALICANTE. Torrevieja	6	700
Orihuela.		6	300 600
Monovar	Idem	12	100
Villena	네 그 그는 내가 가게 가게 가장 하는 것이 되었다. 그는 것 같아 가는 사람이 되어 있다면 하게 되었다.	Steen was	200
Torrevieja	Torreviej 1	20044	200
TOYOU DYIES in the	Depósito de Alicante. ALMERIA.	11 oil	2000
Berja	Roquetas	6	200
Tijola	Idem	16	»
Velez-Rubio	Periago	6	59(1) (*)
Roquetas	Roquetas	(a) (Pupa s	200
sort-molidar end	omogeoAVILA. In out of	_gr_e_is6	varus easiel
Avila, planial.		41	2000
El Barco.	Idem	56	800 600
Mombeltran	dIdem	do 53	600
Piedrahita.	Idem		600
	BADAJOZ.	ods54.109	01-0369 1010
Badajoz		41	800
Llerena	Idem	56 24	1000
	Idem. Month, M. M.	26	1400 1000
Fregenal	olldem	24	800
	eld contact of cours		ofathans sh
	ldem. A. de la		500
	Idem	The second secon	300 400
Barcarrota	Iddemain		300
	dem. dos zance.haz	40	600
Almendralejo.	Idem Idem	51	600
Zalamea.	Idem	24 51	4 00 600
Serena	ldem at experience	45	1400
Professional Assessment	BARCELONA.	IT THOUSE	
Berga.	Cardona	7	4500
Vich.	Idem.	16	5500
rguarada Gardona	ldem	11	2000
Gardona	BURGOS.	1/2	1600
Burgos	Poza	- 10	1800
Bribiesca	Idem	5	250
Belorado	Añana	12	260
Castrojeriz	Poza		260
Lerma	Rosio	6 50	130 260
Miranda	Idem	4	100
Medina	Rosio	2	300
Pampliega	Poza	16	160
Sedano	Idem	5	130
Villadiego	Idem.	11	200
Aranda	Imon	22	1000
Roa.	Idem.	22	600
Salas	Poza	26	350
Cost Tu	CACERES.	20	160
Cáceres	Depósito de Sevilla	50	1000
Alcántara	Idem.	GO	200
Coria:	Idem.	56	250
Montanchez	Idem	43	600 400
		10	400

Alfolies y depósitos.	Fabricas ó depósitos de dende se surten.	istancia en le- as de 6666 213 as castellanas.	Cuintales cas llanes de sal q ebe haber sien re exi-tentes e s alfolies y de sitos
Miajadas	Idem	46	7700
Navalmoral	Idem	64	300
Trojillo	Idem	55	400
Plasencia	Idem	66	800
Valencia de Al-		el Christer Ch	1200
cántara	Idem	48	an-
Acebo	Idem	68	200
Ceclavin	Idem	64	300 200
		(Se continuara.)	

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Santander.

Habiendo vencido el tercer trimestre de contribuciones del presente año, y estando prevenido por la instruccion de 15 de Junio de 1845 y ordenes posteriores que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos presten su apoyo á los recaudadores para hacer efectiva su cobranza é ingreso en Tesorería en los plazos que les están señalados: se cree la Administración en el deber de recordar á dichas corporaciones municipales la necesidad de cooperar al logro de tau sagrado objeto, no solo en el presente caso, sino en los subcesivos.

Con tal motivo, y para evitar las funestas consecuencias de los apremios y demás medidas coercitivas, á que dan lugar los entorpecimientes ú omisiones, por mas involuntarias que sean, creyendo realizable la recaudacion, siempre que las autoridades locales concurran con su auxilio, como hasta ahora lo hicieron las de esta Provincia; y deseando economizar á los contribuyentes todo gasto que no sea necesario al sostenimiento de las perentorias cargas del Estado: espera que no solo la evitarán el disgusto de tener que dirigir las reconvenciones, ni pedir y aplicarles penas, sino tambien de tener que espedir apremios contra sus administrados por morosos.

Conociendo dichas corporaciones al recaudador de las de la Provincia, por circular de esta dependencia de 9 de Julio último inserta en el Boletin oficial de la misma número 83 y teniendo este sus representantes legalmente autorizados, en las respectivas cabezas de Ayuntamientos; por consecuencia la Administracion considera muy remoto el caso de tener que ejercer su accion, ni impetrar la de la Autoridad superior de la Provincia, contra las municipalidades, sus administrados, ni aun contra el mismo recaudador por omision o falta del cumplimiento de las obligaciones que á cada uno imponen las órdenes vigentes en la materia. Mas si sus esperanzas llegasen à fustrarse por desgracia; sepan al menos que la Administracion de Hacienda publica de la provincia procura prevenir los males, para evitarse à su vez la aplicacion de las penas à que den lugar. Santander 5 de Agosto de 1855. — José Maria de Leon.

Intendencia de Division y Distrito de Burgos.

El Intendente de Division y Distrito de Burgos hacesaber: Que no habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por un año, à contar desde 1.º de Octubre, el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito y en los de Castilla la Vieja y Mallorca, se convoca à una nueva y segunda licitacion que tendrá lugar en los estrados de la Intendencia General Militar y en los particulares de los referidos Distritos, à la una del dia tres de Setiembre próximo con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Reales órdenes de 17 de Agosto de 1854 y 19 de Mayo último.

Las bases y condiciones á que ha de sujetarse esta subasta, ademas de hallarse insertas en la Gaceta de Madrid de 2 de Junio próximo pasado número 832, están de manificato en las secretarías de la Intendencia General Militar y en las particulares de los citados Distritos para los que gusten enterarse de ellas. Burgos 31 de Julio de 1855.—
Joaquin Ruiz.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.

IMPRENTA DE MARTINEZ